

**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

**REG.:** 16.525 - 11.03.2008.

**DICTAMEN N°**

006

**VALPARAÍSO,**

17 MAR 2008

**VISTOS:**

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Gonzalo Espinosa Rojas, quién, en representación de la firma KoTo Ltda., R.U.T. N° 76.699.090-8, con domicilio comercial en Avenida Santa María N° 5.800, Providencia, Santiago, solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de un vehículo automóvil marca Renault, modelo Kangoo Express, 1,5 Lt dCi, tipo furgón, acondicionado para su uso principal y fundamental como coche taller, que será adquirido usado.

Especificaciones de la mercancía; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XVII Arancel Aduanero; Nota Legal Nacional N° 1, Capítulo 87; Pdas. 87.04 y 87.05 Arancel Aduanero; Notas Explicativas; Art. 21, Ley N° 18.483, D.O. 28.12.1985.

**CONSIDERANDO:**

Que, acorde antecedentes aportados, el vehículo se encuentra equipado, en su cabina de carga, con una serie de elementos modulares fabricados en chapa de acero y aluminio, a saber: cajoneras, estanterías, armarios, bandejas, bastidores de cajonera, bancos de trabajo, paneles para herramientas, bastidores deslizantes, etc. Además vendrá con un tornillo de banco y un taladro electromecánico, de pedestal, ambos montados en un banco de trabajo.



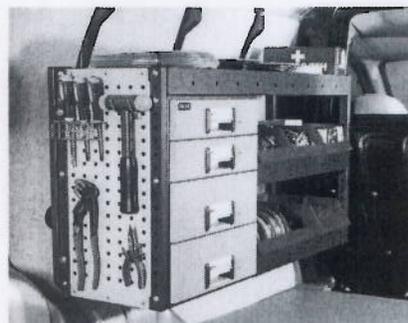
Que, dicho vehículo, en su versión original, posee, entre otras, las siguientes características:  
Carrocería: furgón  
Cilindrada: 1.461 cm<sup>3</sup>  
Tipo de combustible: Diesel  
Caja de velocidades: Mecánica, cinco marchas  
Largo total: 4.035 mm  
Distancia entre ejes: 2.605 mm  
Altura total: 1.850 mm  
Ancho total (retrovisores extendidos): 2.031 mm  
Longitud zona de carga: 1.402 mm  
Altura interior: 1.257 mm



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Altura entrada trasera: 1.166 mm  
Ancho de entrada puerta lateral: 619 mm  
Peso en vacío en orden de marcha: 1.070 kg.  
Peso total en orden de marcha: 2.500 kg.  
Peso máximo autorizado: 1.690 kg  
Carga útil: 620 kg.  
Punto de fijación de carga: tres en paneles traseros, cuatro en el piso.  
Protección tubular detrás del asiento del conductor.  
Puerta lateral corrediza derecha y puerta trasera asimétrica

Que, según antecedentes adjuntos, el sistema modular se instala utilizando soportes colgantes de pared, lo que permite dejar el área del piso libre para la carga. Los módulos son fácilmente reemplazables y se adaptan al modelo del vehículo y las necesidades individuales del cliente.



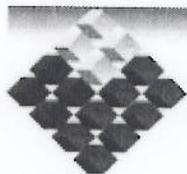
Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el material de transporte y, dentro de ella, el Capítulo 87 abarca los vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

Que, con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI, el Capítulo 87 comprende el conjunto de vehículos terrestres. Se clasifican aquí, entre otros, los vehículos automóviles para transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).

Que, la partida 87.04 incluye, entre otros, los camiones y camionetas comunes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.).



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, según la Nota Legal Nacional N° 1, del Capítulo 87, se comprenden en la denominación de "furgones", aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías provistos de dos puertas laterales que permitan el acceso a la única corrida de asientos de que están provistos. Su caja de carga forma un solo cuerpo con el sector del conductor, cerrada por sus costados y con puertas destinadas a la carga o descarga de la mercancía que transportan.

Que, la partida 87.05 contiene un conjunto de vehículos automóviles, especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar ciertas funciones, **distintas del transporte propiamente dicho**. Se trata pues de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.

Que las Notas Explicativas del Arancel Aduanero correspondientes a la posición 87.05, citan como pertenecientes a dicha partida a los **coches taller equipados con máquinas y herramientas diversas, dispositivos de soldadura, etc.**

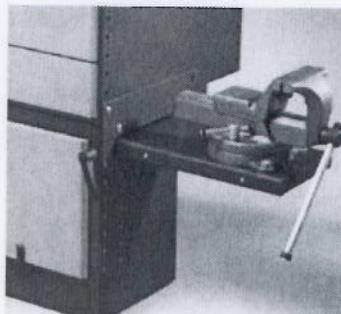
Que, el ingenio objeto del presente estudio, de conformidad a la definición proporcionada por la Nota Legal Nacional N° 1 del Capítulo 87, corresponde a un "furgón" **cuya caja de carga se encuentra acondicionada con estantes modulares que permiten organizar la distribución de las mercancías transportadas.**

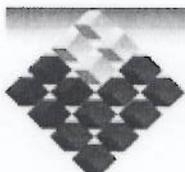
Que, los furgones con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas y con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos, se clasifican en la Subpartida 8704.2111 del Arancel Aduanero nacional.

Que, los muebles de elementos complementarios, para colgar, fijar a la pared, superponer o yuxtaponer, utilizados para colocar objetos variados, de metal, se clasifican en la Subpartida 9403.2090 del Arancel Aduanero.

Que, los tornillos de banco, manuales, de los tipos que se fijan a un banco de carpintero o a una mesa, constituyen herramientas de mano, cuya clasificación procede por la Subpartida 8205.7000 del Arancel Aduanero nacional.

Que, los taladros con motor eléctrico incorporado, de uso manual, se clasifican en la Subpartida 8467.2110 del Arancel Aduanero nacional.





**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, finalmente, cabe señalar que de conformidad al Art. 21º inciso 1º de la Ley 18.483, publicado en el Diario Oficial del 28.12.85 (Estatuto Automotriz), sólo pueden importarse vehículos para transporte de mercancías, sin uso.

Que por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de

**SE DECLARA:**

1.- Vehículo automóvil para el transporte de mercancías, Marca Renault, modelo Kangoo Express, 1,5 lt dCi, tipo furgón, con motor Diesel, peso total con carga máxima 2.500 kilos y capacidad de carga de 620 kilos, su clasificación procede por la Subpartida 8704.2111 del Arancel Aduanero nacional. No procede su importación en la condición de usado (Art. 21, Ley N° 18.483, D.O. 28.12.1985).

2.- Mueble modular, de metal, para vehículos comerciales livianos, su clasificación procede por la posición 9403.2090 del Arancel Aduanero nacional.

3.- Tornillo de banco, manual, del tipo que se fija a un banco de carpintero o a una mesa, su clasificación procede por la Subpartida 8205.7000 del Arancel Aduanero nacional.

4.- Taladro con motor eléctrico incorporado, de uso manual, su clasificación procede por la Subpartida 8467.2110 del Arancel Aduanero nacional.

5.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

6.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

VVM/ATR/ESF/IAR/iar  
16.525-08  
14.03.2008

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**